

# HACIA NUEVOS PARADIGMAS EN EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DEL RESULTADO DEL PERÍODO Y OTRO RESULTADO INTEGRAL

## ÁREA TÉCNICA

### TEORÍA CONTABLE

#### Presentación de la Información Contable

ALBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ

Universidad Nacional de Mar del Plata, Fecha de Nacimiento: 01/07/1990, Ayudante de Segunda Regular, 4 años de antigüedad docente.

[arodriguez@mdp.edu.ar](mailto:arodriguez@mdp.edu.ar)

#### 1.- RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis sobre los cambios producidos en los últimos años, en lo referido al reconocimiento de resultados, como así también la medición y presentación del Resultado del Período. Para ello, se analizarán las principales características del “paradigma patrimonialista” y del “paradigma de la utilidad”, reformularemos algunos criterios de reconocimiento de resultados y se realizará un análisis crítico de la normativa vigente.

Se presentarán las principales características del Estado del Resultado del Período y Otro Resultado Integral como informe destinado a usuarios externos que, entendemos, es el que mejor refleja la rentabilidad habida en el período conforme a los nuevos horizontes planteados por el pensamiento contable y se analizarán los recientes pronunciamientos del IASB como así también las modificaciones al Marco Conceptual de las NIIF y los proyectos en fase de investigación referidos a mejoras en la comunicación en reportes financieros.

**Palabras Clave:** Información Contable; Resultados; Otros Resultados Integrales; Normas Contables

## 2.- Conceptos Preliminares

Tradicionalmente se conceptualiza al resultado del período como aquella variación habida en el patrimonio de un ente, no atribuible a transacciones (aportes o retiros) con los propietarios del mismo. Esta afirmación es válida si y solo si:

- Se aplica un criterio de mantenimiento de capital financiero (aquel capital aportado o comprometido a aportar, incluyendo las capitalizaciones de resultados acumulados), y
- Las normas contables aplicables no prescriban que determinadas partidas que cumplan con la definición de resultado (definidas en un marco conceptual), sean imputadas a partidas específicas del patrimonio.

Puede concluirse entonces que, en su concepción más natural y genuina, el resultado del período puede ser determinado como la diferencia entre el Patrimonio Neto al cierre de un Ejercicio y el Patrimonio Neto al Inicio del Período, neto de aportes y retiros de los propietarios.

Estos resultados, según sea su origen podemos clasificarlos en:

- a) Ingresos: Aquellos originados en las actividades principales del ente emisor de Estados Financieros. Antiguamente se los podía considerar exclusivamente como resultados transaccionales, aunque con posterioridad se fueron incorporando como “ingresos” a resultados no necesariamente derivados de transacciones (como por ejemplo el Resultado por la producción agropecuaria, cuando esta sea la actividad principal del ente). Se dice que los ingresos siempre tienen asociado un gasto.
- b) Los gastos reflejan la medida en que un costo es consumido. Así, el ejemplo clásico de un gasto es el Costo de Mercaderías Vendidas, en tanto que este refleja los activos (Bienes de Cambio) que se consumen en la operación de la venta y que, como implican una disminución del activo, deben considerarse un resultado negativo para el ente. Los gastos son costos incurridos para la obtención de un ingreso (En el caso planteado, el costo de ventas se asocia al ingreso por el mismo concepto).
- c) Ganancias: Si bien podemos definir las como aquellos resultados positivos que no puedan ser clasificados como “ingresos” preferimos conceptualizarlas como resultados positivos que se atribuyen a operaciones secundarias o bien, siguiendo a Fowler Newton, “periféricas o incidentales” (Fowler Newton; 2011).
- d) Pérdidas: Al igual que las ganancias, las pérdidas se originan en actividades secundarias o hechos sobre los cuales el ente no puede ejercer control y representan resultados negativos.

Un tema no menor que ha sido objeto de discusiones tanto dentro de la doctrina como de los organismos emisores de pronunciamientos contables ha sido el reconocimiento de resultados. Si bien prácticamente está fuera de discusión que el criterio de devengado es el adecuado para la determinación del resultado de un período, su aplicación no fue tan clara para reconocer ingresos, ganancias, gastos y pérdidas.

## 3.- El Reconocimiento de resultados y el Criterio de Realización

Históricamente se complementó el criterio de acumulación (o devengado) con el de realización, el cual, bajo un enfoque marcadamente jurídico y basado en la teoría del contrato, establecía que *un resultado se encontraba realizado si se había perfeccionado desde el punto de vista legal y económico y se hubieran ponderado los riesgos inherentes a la operación*. De esta manera, los resultados positivos se reconocían en la medida que existiera una materialización del contrato, una transacción. El problema se suscitó cuando los valores de

ciertos activos habían presentado aumentos desde el momento de su incorporación al patrimonio y que aún permanecían bajo control del ente. Ese incremento, no podía ser reconocido como un resultado por tratarse de una *utilidad no realizada* y se omitía el reconocimiento de los resultados por tenencia positivos.

Siguiendo a Helouani, y redefiniendo este criterio, podemos decir que un hecho se encuentra realizado si se cumplen tres condiciones:

- 1.- *El hecho generador del resultado se verificó en el período analizado teniendo en cuenta la realidad del hecho (aspecto económico), independientemente de su encuadre legal (aspecto jurídico).*
- 2.- *El hecho es irreversible.*
- 3.- *El hecho se puede cuantificar. (Helouani et al.; 2009)*

Si no se hubiese redefinido el criterio de realización, debiéramos habernos apartado de este criterio para reconocer ingresos y ganancias. De hecho, parte de la doctrina ha afirmado en publicaciones que, desde hace tiempo, este criterio dejó de aplicarse para reconocer utilidades, afirmación con la cual coincidimos toda vez que el mismo no se haya redefinido.

Del mismo modo, los gastos y pérdidas se encontraban devengados cuando cumplían con alguna de estas tres reglas:

- a) Podían ser apareados con ingresos y por lo tanto, reconocidos en el mismo período que estos últimos.
- b) Podían asociarse a un período y reconocerlo en el mismo, cuando no sea posible aparearlo con un ingreso.
- c) De no poder asociarse a un ingreso o a un período, se reconoce cuando se toma conocimiento del mismo.

Bajo este esquema, tradicionalmente se podían reconocer gastos y pérdidas en mayor medida que ingresos y ganancias. Por ejemplo, el incremento de valor de moneda extranjera bajo posesión de un ente, no se reconocía como ganancia por tratarse de una utilidad no realizada, pero si este valor disminuía, debía reconocerse la pérdida por cumplirse con la “segunda regla” del reconocimiento de resultados negativos. Esta aplicación excesiva del *criterio de prudencia*, el cual prácticamente versaba en reconocer resultados negativos y pasivos lo antes posible y diferir el reconocimiento de activos y resultados positivos, derivó en la confección de estados contables medidos notoriamente en defecto, pues estos no reflejaban la riqueza de un ente a la fecha de cierre (pues también se asignaban las medidas más bajas para los activos, hecho que luego fue modificándose hacia el criterio de valores corrientes) y, por el contrario, sobrevaloraban los pasivos y los quebrantos.

Estas posturas fueron las preponderantes bajo el paradigma patrimonialista<sup>19</sup>, donde el énfasis de los informes contables se centraba en el estado de situación patrimonial y se sostenía que quienes preparaban información contable con las características antes mencionadas reducían sus riesgos como así también el de sus usuarios (Pahlen Acuña et al.; 2011).

Este paradigma patrimonialista definió como objetivo de los estados contables *que el propietario/gestor pudiera conocer el resultado de las operaciones de su negocio y su situación patrimonial a una fecha determinada*. (Casinelli; 2008) y tuvo primacía en el

<sup>19</sup> Incluso en algunas publicaciones, este paradigma fue denominado “paradigma de la ganancia líquida y realizada”.

pensamiento contable hasta mediados del siglo XX. Si bien la caída de la Bolsa de Wall Street en 1929 fue el punto de partida de la evolución contable hacia el paradigma de la utilidad, a nivel mundial el cambio no fue homogéneo sino dispar y lento.

#### 4.- Los resultados bajo el paradigma de la utilidad

Con el devenir de los años y ante la necesidad de proporcionar información financiera más confiable, la emisión de pronunciamientos profesionales tendientes a regular las características de los informes contables destinados principalmente a usuarios externos fue ocupando un lugar preponderante en el escenario de la contabilidad. La crisis de 1929 marcó un hito en la historia del pensamiento de nuestra disciplina: La profesión entendió que la información despreñada de los estados contables tenía una notoria incidencia en los mercados de capitales y, por lo tanto, el rumbo de la contabilidad se encaminó hacia un nuevo paradigma: *el Paradigma de la Utilidad*.

La definición de un paradigma dentro de la doctrina contable implica redefinir el ¿Por qué? Y ¿Para qué? de nuestra disciplina (Casinelli; 2008). Thomas Kuhn definió el concepto de paradigma como el *conjunto de prácticas que definen una disciplina científica durante un período específico de tiempo* (Kuhn; 1962). El Paradigma de la Utilidad dejó de lado al propietario/gestor como usuario principal de la información contable como un medio de control patrimonial y del resultado de su negocio y se orientó hacia los usuarios externos como un instrumento de valor predictivo. El criterio de prudencia fue perdiendo la relevancia que poseía bajo el paradigma de la utilidad y paulatinamente fue ocupando un lugar preponderante el criterio de esencialidad.

Dentro de este concepto, la contabilidad (ya orientándose hacia los mercados financieros) fue lentamente tomando “valores corrientes” como criterio de medición preferido. A nivel internacional se lo denominó *Fair Value Accounting* (Contabilidad del valor razonable), de manera tal que las denominadas utilidades no realizadas ya comenzarían a ser reconocidas contablemente en el marco de la proporción de información contable que refleje la riqueza actual del ente con vistas a efectuar algún tipo de predicciones hacia futuro.

Sin embargo, estos cambios no fueron homogéneos y en determinadas partidas del activo (Bienes de Uso) no se admitió que los mayores valores surgidos de un Revalúo Técnico (Según la derogada RT 10 de la FACPCE) fueran imputados al Estado de Resultados, sino que este incremento se imputara a una reserva especial del Patrimonio Neto. No obstante, lo dicho, esta prescripción normativa fue muy discutida durante fines de la década de los 80' y principios de los 90' en nuestro país.

Cabe destacar que a nivel internacional la NIC 16 del IASB prescribe como criterios de medición periódica de partidas de Propiedad Planta y Equipo (PP&E) el de *Costo menos depreciaciones acumuladas* o el *Modelo de Revaluación*. Este último prescribe que los mayores valores surgidos de la revaluación sean imputados al Patrimonio como Otros resultados Integrales (sobre ellos nos referiremos más adelante en el presente trabajo). En el marco del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, nuestra RT 17, mediante una modificación introducida por la RT 31 incorporó el Modelo de Revaluación de Bienes de Uso (excepto activos biológicos) y su mayor valor surgido de la comparación con el valor razonable se imputa como Resultados Diferidos dentro del Patrimonio Neto.

Llamamos Resultados Diferidos a aquellos resultados que, por alguna prescripción normativa, no se incluyen dentro del resultado del período, sino que se mantienen en un rubro especial del Patrimonio hasta que deban imputarse a otros resultados, en un período futuro, en el cual se produzcan determinados acontecimientos previstos por dicha norma. (Casal y Maestromey; 2009).

## 5.- ¿Un nuevo paradigma o la redefinición del paradigma de la utilidad?

Tras la crisis financiera internacional de 2008 e, incluso ante la caída de grandes firmas a nivel internacional algunos años antes, se comenzó a poner mayor énfasis en qué información estaban proporcionando los estados financieros (estados contables) de estas grandes empresas. En ese sentido se pudo advertir que la información financiera para usuarios externos pudo haberse manipulado mediante técnicas de la llamada “contabilidad creativa” tendiente a engañar a los usuarios de esa información e incluso inducirlos a tomar decisiones promovidas por el emisor de estados financieros. Si bien no es el objetivo del presente trabajo analizar cuáles fueron las prácticas empleadas por estas compañías ni el efecto que sufrieron algunas firmas de auditoría de alcance internacional, podemos destacar el abusivo uso de la figura de los Resultados Extraordinarios que realizaron algunos entes con el único fin de informar que, de los resultados por actividades ordinarias, la gestión había obtenido buenos rendimientos. Esto claramente llevó a replantear aún más el norte de la disciplina contable.

En algunas publicaciones, se está hablando de que esta última crisis abrió las puertas a un nuevo paradigma, centrado en la satisfacción de las necesidades del usuario tipo, aunque bien podrían pensarse como una reformulación del paradigma de la utilidad. Bajo este nuevo paradigma (o reformulación del actual paradigma de la utilidad) el usuario tipo de la información financiera es el proveedor de recursos financieros (mercados de capitales, instituciones financieras, etc.). La tendencia internacional manifiesta que cuando la información no está destinada a estos usuarios, se está ante la presencia de una pequeña o mediana entidad (Según los parámetros de la NIIF para las PYMES)<sup>20</sup>. Las propias Normas internacionales de información financiera están sufriendo modificaciones tendientes a ajustarse aún más a requerimientos de estos usuarios y ofrecer a los mercados la mayor transparencia posible.

## 6.- El origen del resultado integral según USGAAP

Como dijimos líneas más arriba, los resultados diferidos eran aquellos resultados que, por alguna prescripción normativa, no se incluyen dentro del resultado del período, sino que se mantienen en un rubro especial del Patrimonio hasta que deban imputarse a otros resultados, en un período futuro, en el cual se produzcan determinados acontecimientos previstos por dicha norma.

Por otra parte, habíamos mencionado que toda variación habida en el patrimonio de un ente no atribuible a transacciones con los propietarios, era en sí mismo un resultado, con la excepción de que, por alguna indicación normativa, alguna partida que cumpla esta condición no deba ser imputada al resultado del período sino al patrimonio.

Entonces la idea del Resultado Integral (*Comprehensive income*), resultado global, totalizador o abarcativo, es presentar la suma algebraica del resultado del período (reconocido como tal según las normas contables aplicables) más los “Otros Resultados Integrales-ORI-“

Los otros resultados integrales - ORI (*other comprehensive income*) son aquellas partidas que están excluidas del resultado neto y, en los términos del SFAS 130, tienen que ser reportados en el patrimonio neto de una entidad de negocios como un rubro separado (Lucca; 2004) son sinónimo de Resultados Diferidos.

---

<sup>20</sup> El concepto de PYME para el IASB difiere del tomado en cuenta por la FACPCE. Para ellos, una PYME es una entidad que no tenga obligación pública de rendir cuentas.

El concepto del Resultado Integral (y del Estado del Resultado Integral) tiene su origen en el SFAS 130 del FASB de diciembre de 1997. De acuerdo a esta norma, dentro del Estado de Resultados y Resultado Integral, deben clasificarse a los componentes del ORI en:

- a) Ajustes del pasivo mínimo por pensiones.
- b) Ganancias y pérdidas por tenencia no realizadas<sup>21</sup>.
- c) Ajustes por conversión acumulados.

En lo que concierne a la exposición de los ORI, la FASB ha admitido su presentación dentro de tres posibles formatos:

- 1.- En el Estado de Resultados, a continuación del resultado neto por las operaciones del ejercicio. (Enfoque de un solo Estado).
- 2.- En un estado separado (Enfoque de dos Estados) que comience con el resultado neto por las operaciones del ejercicio.
- 3.- Dentro del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

#### **7.- El arribo del Resultado Integral al IASB**

Desde 2002 y tras varios encuentros bilaterales (en 2002 el acuerdo de Norwalk y los memorándums de entendimiento de 2006 y 2008), el FASB (Financial Accounting Standards Board) y el IASB (International Accounting Standards Board) establecieron programas de convergencia bilateral de los pronunciamientos emanados de ambos organismos. Esta convergencia incluso fue impulsada por el G-20, como reacción inmediata a la necesidad de dar respuestas a la crisis financiera internacional de 2008. Dentro de este contexto, la aparición del concepto de Resultado Integral dentro de las NIIF merece su consideración.

Existe una marcada tendencia internacional hacia la convergencia unilateral por parte de las normas contables locales de los distintos países del mundo hacia las normas Internacionales de Información Financiera y, por lo tanto, tropezarse con este Estado Financiero destinado a usuarios externos.

La llegada del Estado del Resultado Integral a las NIIF, se produjo en septiembre de 2007 cuando el IASB decidió encarar una modificación a la NIC 1, donde además se incluyeron modificaciones en la presentación del Estado de cambios en el Patrimonio y en la terminología de la denominación de los Estados Financieros. Para junio de 2011 una nueva modificación de la NIC 1 se realizó con el objeto de mejorar la presentación de las partidas del ORI.

La versión 2010 de la NIC 1 indicaba que una entidad reconocerá todas las partidas de ingresos y gastos (dentro del Marco Conceptual de las NIIF, los ingresos incluyen a las ganancias y los gastos a las pérdidas) de un período en el resultado a menos que una NIIF requiera o permita otra cosa.

El IASB indicó que algunas NIIF pueden requerir que algún ingreso o gasto que cumpla con la definición del Marco Conceptual se excluya del resultado del período. Adoptó la denominación de resultado integral al resultante de sumarle al resultado del período los Otros Resultados Integrales (ORI).

Los ORI, por su parte pueden ser determinados como la diferencia entre el resultado integral y el resultado del período:

---

21 Así resulta de su traducción: "Unrealized holding gains and losses".

*ORI = Resultado Integral – Resultado del Período*

Y podemos definirlos como aquellas partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no son reconocidas en el resultado tal como lo requieran o permitan otras NIIF. Podemos afirmar que los ORI son el equivalente a nuestros “resultados diferidos”.

Otro concepto que corresponde definir es el de Otros Resultados Integrales Acumulados (ORIA), siendo estos los ORI devengados en períodos anteriores y que se encuentran presentados en el Estado de Cambios en el Patrimonio.

Es importante, a estas alturas, destacar una diferencia en la terminología empleada por el IASB, respecto de la empleada por nuestra doctrina y profesión contable: Nuestro concepto de Resultados Diferidos está marcadamente orientado a su concepción como partida integrante del Patrimonio, sin distinguir los Resultados Diferidos del período de los acumulados de ejercicios anteriores. El IASB por su parte los diferenció, siendo los ORI los devengados en el período y los ORIA los devengados con anterioridad y acumulados en el Patrimonio.

**8.- El Estado del Resultado Integral (Estado del Resultado y Otro Resultado Integral) como Estado Financiero. Concepto. Formas de presentación**

La NIC 1 de la IASB “Presentación de Estados Financieros” es la norma internacional general de presentación de Estados Financieros<sup>22</sup> aplicable al tema que estamos desarrollando.

En su párrafo 10, este pronunciamiento indica que un juego completo de Estados Financieros comprende, entre otros un *Estado del Resultado y Otro Resultado Integral del Período*, con la salvedad de poder denominar con títulos distintos a los expresados en la norma. Así, presenta como ejemplo que este estado puede denominarse también *Estado del Resultado Integral*.

Las formas de presentación, tomando como base el SFAS 130 del FASB, pueden abordarse de dos maneras:

- a) En un Estado del Resultado del Período y Otro Resultado Integral único (Enfoque de un único estado), con una división en dos secciones, una para el Resultado del Período, presentado en primer lugar y luego otra para los Otros Resultados Integrales. De su última línea resultará el Resultado Integral.
- b) En dos estados, presentando en primer término el Estado del Resultado del Período y a continuación, el Estado de Otros Resultados Integrales, el cual se iniciará en su primera línea con el Resultado del período.

Es importante que, además de las secciones definidas anteriormente, cada una de ellas arroje los subtotales de Resultado del Período, Otro Resultado Integral Total y el Resultado Integral Total, siendo:

$$\text{Resultado Integral Total} = \text{Resultado del Período} + \text{Otro Resultado Integral Total}$$

Asimismo, deberá presentarse, además de los subtotales de las secciones y el Resultado Integral Total, el Resultado del Período atribuible a las participaciones controladoras y el atribuible a las no controladoras. Lo mismo deberá hacerse con los ORI.

---

22 También lo es la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”.

Siguiendo las prescripciones de la NIC 1, dentro de la sección referida a los ORI, deberán presentarse las partidas del período:

- a) Partidas del ORI clasificadas de acuerdo con su naturaleza y agrupadas en aquellas que, de acuerdo a lo dispuesto por otras NIIF: a.1) No se reclasificarán al resultado del período con posterioridad al ejercicio cerrado; y a.2) Se reclasificarán posteriormente al resultado del período cuando se cumplan ciertas condiciones.
- b) La participación en el ORI de asociadas y negocios conjuntos contabilizados bajo el método de la participación en partidas que de acuerdo con otras NIIF: b.1) No se reclasificarán al resultado del período con posterioridad al ejercicio cerrado; y b.2) Se reclasificarán posteriormente al resultado del período cuando se cumplan ciertas condiciones.

Respecto del Impuesto a las Ganancias, se establece que la presentación de las partidas que componen el ORI, pueden exponerse netas de los efectos fiscales relacionados o en una línea que muestre el importe acumulado en concepto de impuesto relacionado con estas partidas. Asimismo, el importe de impuesto a las ganancias relativo a cada partida del ORI (incluyendo los ajustes de reclasificación) deberá informarse en notas a los estados financieros.

Una última consideración merece los ajustes por reclasificación, también llamados resultados reciclados. Al respecto podemos decir que son resultados que, previamente fueron reconocidos en el Otro Resultado Integral y con posterioridad, se reclasificaron al resultado del período, en tanto y en cuanto hayan cumplido con las condiciones establecidas por alguna NIIF. Estas partidas se exponen en el ORI deduciéndolo y en el resultado del período sumándolo, para evitar la duplicación del valor.

Cabe destacar que los superávits de revaluación producto de la aplicación del Modelo de Revaluación de partidas de propiedad, planta y equipo conforme a la NIC 16 no se reclasifican y, por lo tanto, nunca pasarán por el Estado del resultado del Período. La presentación del Estado del Resultado Integral fue objeto de numerosos debates por parte del Consejo Emisor de Normas Internacionales de Contabilidad. Dentro de las consultas al proyecto de norma, en el año 2006, muchas opiniones se manifestaron en favor del enfoque “en dos estados” dado que:

- a) Separa al Resultado del Período del Resultado Integral y, por lo tanto, se sabe con certeza cuál es el distribuible de entre ellos.
- b) Proporciona información fácil de entender para el usuario de los Estados Financieros.
- c) El Estado de Resultados “separado” se mantiene como un estado importante.

Quienes se manifestaron en favor del enfoque “en un solo estado” basaron su elección en que les resultaba adecuado presentar un único informe que presente todas las partidas de ingresos y gastos que cumplan con la definición de resultado de acuerdo con el Marco Conceptual (y éste no definía al resultado del período) con lo cual, al mostrarse separados, pero bajo un único reporte, satisfacía de alguna manera el concepto de “resultado”. Sin embargo, este enfoque presentó una fuerte oposición argumentando que podía confundir al usuario, ya que este prestaría mayor atención a la última línea del Estado y no a la del Resultado del período.

Una última postura, minoritaria, exigía que debía ser el mismo IASB quien se pronunciara en favor de uno u otro enfoque, aunque finalmente, el Consejo decidió mantener la alternativa de presentación por ambos métodos.

## 9.- El Concepto del Resultado Integral en Argentina. Propuestas

En nuestro país, actualmente solo los entes que apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, ya sea de manera obligatoria u opcional y los que apliquen la NIIF para Pymes, son los únicos que pueden presentar este informe destinado a usuarios externos.

No existe hoy, ningún pronunciamiento de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, tendiente a reconocer los resultados diferidos (ORI) en un Estado de Resultados Integrales. Por el contrario, mantiene la postura de reflejarlo exclusivamente en el de Evolución del Patrimonio Neto.

Consideramos que adoptar el Estado del Resultado y Otro Resultado Integral bajo el enfoque de “dos estados”, podría resultar adecuado para evaluar la rentabilidad total del ente a la vez de no descuidar la importancia del Estado de Resultados “separado” cuya última línea representará el resultado distribuible (o el quebranto del ejercicio) y, por lo tanto, presentar información de mayor calidad al usuario de la información contable.

## **10.- Modificación del Marco Conceptual de las NIIF 2018 y Proyectos en Investigación por parte del IASB.**

En Marzo de 2018, el IASB emitió el Marco Conceptual revisado (*Conceptual Framework*) para la información financiera, cuya entrada en vigencia se producirá el 1° de Enero de 2020. El mismo reemplaza al anterior emitido en 2010 y redefine cuestiones fundamentales tales como el objetivo de los Estados Financieros y sus elementos componentes, como Activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. En julio del corriente año (2018), Amaro Gomes, miembro del consejo del IASB (*IASB Board Member*), destacó que el pronunciamiento no logró esbozar una definición de los Otros Resultados Integrales –ORI- aunque sí se logró que este componente del Resultado Integral sea evaluado con la importancia que merece en el rendimiento general de la entidad que informa.

Ese mismo mes y en el marco del Seminario Internacional de Normas Internacionales de Información Financiera (organizado en Buenos Aires por la FACPCE y el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera –GLENIF-), el presidente del IASB (*IASB Chair*), Hans Hoogervorst junto con Amaro Gomes anunciaron una serie de prioridades a trabajar para los próximos años en lo referido a “mejoras en la comunicación en los informes financieros”. Este proyecto en fase de investigación incluye a los Estados Financieros Primarios o Principales (*Primary Financial Statements*), centrados particularmente en la información vinculada a los ingresos de la entidad que informa. Cabe destacar que las normas NIIF no prevén una estructura de presentación del Estado del Resultado del Período y Otro Resultado Integral similar a la establecida por las NCPA basada en subtotales significativos (método de los pasos múltiples, que es el preferido por las entidades consultadas por la fundación IFRS) o bien por el de paso único, hecho que puede observarse en los Estados Financieros ilustrativos en los documentos complementarios al Libro Rojo de las NIIF.

### **10.1.- Iniciativas de Información a Revelar. Uso de medidas de rendimiento**

Con motivo de la discusión del documento DD 2017/1- el IASB incluyó en sus consultas, el uso de medidas de rendimiento en la presentación del Resultado del Período y Otro Resultado Integral. A esos efectos definió la expresión “*medidas de rendimiento*” de la siguiente manera: “*el término “medida del rendimiento” se refiere a cualquier medida financiera resumen del rendimiento financiero, la situación financiera o los flujos de efectivo de una entidad*”.

Según este documento, su utilización es habitual para comparar el rendimiento de una entidad con los objetivos propuestos por la gerencia o con los rendimientos obtenidos por otras entidades.

En el actual proyecto de Estados Financieros Principales (*Primary Financial Statements*) el IASB ha considerado si el uso de estas medidas debe ser incorporado a la estructura del Estado del Resultado del Período y Otro Resultado Integral.

Actualmente, las normas NIIF permiten el uso de algunas medidas de rendimiento presentadas como importes, tales como:

- Ingresos por actividades ordinarias
- Resultado del período
- Ganancia por acción
- Otro resultado Integral

Sin embargo, las normas internacionales, no requieren la presentación de otras tales como Resultado Bruto, Resultado operativo, Ganancia antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y, quienes las utilizan, lo hacen de una manera ajustada o modificada y en notas, reflejan que tales importes no se presentan de acuerdo a NIIF. En este sentido y respecto de la EBITDA, sobre un trabajo realizado sobre empresas argentinas que realizan oferta pública de sus instrumentos de deuda y patrimonio, Rondi y Galante han afirmado:

*“...Existen discrepancias en la manera en que los distintos entes determinan este indicador, (...) De esta forma, vemos que la información así suministrada no cumple con los requisitos de sistematicidad y comparabilidad”* (Rondi, G y Galante, M.; 2007)

Siempre y cuando estas medidas de rendimiento reflejen la realidad económica del ente y no resulten engañosas o conduzcan a direccionar a una determinada decisión, los usuarios que opinaron sobre el documento, manifestaron al IASB que resultaría adecuado presentarlas con cierta flexibilidad, al efecto de que suministren información adicional que permita evaluar:

- a) El rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad.
- b) La comprensión de cómo se gestiona el negocio.

Sin embargo, entre las desventajas que manifestaron podemos mencionar: a) las dificultades en comprender el cálculo de algunas de estas medidas, b) su relación con los importes obtenidos de los estados financieros, c) el problema de la comparabilidad (mencionado líneas más arriba para el caso concreto de la EBITDA), etc.

La gran preocupación de los usuarios, en cuanto a medidas de rendimiento, se centra en las del Estado del Resultado del Período y Otro Resultado Integral, por sobre las de cualquier otro estado financiero.

En un discurso de noviembre de 2016, Hoogervorst afirmó:

*“...El tema central de la nueva agenda será una “Mejor Comunicación”. Somos conscientes de que a veces las empresas ven la información financiera como un mero ejercicio de cumplimiento. Los inversores a menudo consideran que los estados financieros representan el rendimiento de una forma que no es suficientemente clara.*

*En parte podemos culpar a nuestras normas de esto. Lo cierto es que las normas NIIF no dan mucha información acerca del formato del estado de resultados. Definimos ingreso, definimos*

*pérdidas o ganancias, pero definimos poco más. No requerimos nada en absoluto sobre los subtotales del estado de resultados. En resumen, las empresas pueden hacer lo que quieran. Y el resultado de esto es que hay poca comparabilidad.*

*Cada vez más, las empresas ofrecen a los inversores medidas de rendimiento alternativas. (...) Para los usuarios es más fácil utilizar esta información, pero casi siempre presenta una imagen más favorable que la realidad.*

*(...) El eje central de este trabajo será el proyecto de los estados Financieros Principales. Su foco será la mejora de la organización del estado del resultado del período (...)*

*Vamos a analizar diferentes opciones para definir los subtotales que se utilizan más frecuentemente en el estado de resultados, tales como el resultado operativo y el beneficio antes de intereses e impuestos (EBIT)(...)" (Hoogervorst; 2016)*

### 10.1.1.- Presentación de la EBITDA y EBIT

La EBITDA (*Earning Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization*) es un indicador que se obtiene sumando los siguientes conceptos:

1)	Resultado del Período
2)	Intereses originados por el pasivo
3)	Impuesto a las ganancias
4)	Depreciaciones
5)	Amortizaciones

Rondi y Galante afirman que la EBITDA es aquel indicador que muestra el efecto que en el efectivo de la empresa tendrían las operaciones devengadas en el período, antes de intereses e impuesto a las ganancias, una vez que dichas operaciones fueran pagadas o cobradas.

Se puede decir, además, que la EBITDA es utilizada actualmente como uno de los indicadores preferidos para la evaluación del desempeño de distintas empresas.

En lo que se refiere al documento de discusión, el IASB observó que si estos subtotales (EBIT o EBITDA) pueden proporcionar una presentación razonable o no del rendimiento financiero, depende si en los subtotales afectaría o no el análisis de los gastos. En opinión preliminar del Consejo emisor de normas internacionales, si el ente presenta estos indicadores:

- a) La presentación de la EBITDA puede proporcionar información razonable si la entidad presenta un análisis de los gastos por su naturaleza, no así si lo hace sobre la base de un análisis de gastos por función. Para este último caso podría presentarse EBITDA en notas.
- b) La EBIT podría presentarse por ambos métodos (naturaleza o función)

El documento presenta además el diagrama ilustrativo de presentación del estado del resultado del período sobre la base "por naturaleza":

Estado del resultado del periodo (por naturaleza)	
Ingresos de actividades ordinarias	X
Variación en los inventarios de productos terminados y en proceso	(X)
Consumos de materias primas y materiales secundarios	(X)
Gastos por beneficios a los empleados	(X)
Otros gastos	(X)
<b>EBITDA</b>	<b>X</b>
Gastos por depreciación y amortización	(X)

  

Estado del resultado del periodo (por naturaleza)	
<b>EBIT</b>	<b>X</b>
Interés	(X)
<b>Ganancia antes de impuestos</b>	<b>X</b>

### 10.1.2.- Presentación de partidas que ocurren de manera inusual

Desde hace ya varios años, las normas NIIF no permiten la presentación de partidas de ingresos o gastos que puedan ser clasificadas como “extraordinarias”. A tal efecto, el párrafo 87 de la NIC 1 indica:

*“Una entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado del resultado integral, en el estado de resultados separado (cuando se lo presenta) o en las notas.”*

Esta postura tomó relevancia luego de que el consejo emisor de normas internacionales entendiera que se estaba haciendo abuso de esta figura. En el punto 5 del presente trabajo hicimos mención a esto. Allí explicitamos que algunos entes indicaban que ciertos gastos significativos revestían el carácter de extraordinario a los efectos de engañar al usuario quien podía llegar a concluir que, si se despojara el efecto del resultado atípico o infrecuente, el rendimiento habría sido bueno y, en consecuencia, la gestión del negocio exitosa.

Existen diversas posturas para definir cuando un resultado es extraordinario. Podemos citar como un extremo, el caso de las normas argentinas, que lo definen como *“Aquellos resultados atípicos y excepcionales acaecidos en el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado en el futuro, ajeno a las decisiones del ente (tales como expropiaciones o siniestros)”*

De nuestra base normativa local se desprenden las características que debe reunir una partida para ser considerada como extraordinaria:

- a) Infrecuencia
- b) Atipicidad
- c) Excepcionalidad
- d) Ajeno a las decisiones del ente.

Condiciones que hacen que el reconocimiento sea muy restrictivo, pero aún así se logra conservar esta figura en la presentación del resultado del periodo. La doctrina, por su parte, discute los excesivos requerimientos de las normas locales.

Regresando al plano internacional, el documento de discusión publicado por el IASB dedica una sección dedicada a “Descripción de partidas que ocurren de forma inusual o infrecuente

en el Estado (o Estados) del rendimiento financiero”. En un proyecto de norma que el mismo IASB preparó en conjunto con personal técnico del FASB se incluyeron los siguientes requerimientos previstos sobre este tipo de partidas:

*“Una entidad presentará por separado un suceso o transacción significativa que es inusual u ocurre de forma infrecuente. Un suceso o transacción que ocurre de forma infrecuente o inusual se presentará por separado en la sección apropiada, categoría o subcategoría en el estado del resultado integral. Se revelará una descripción de cada suceso o transacción infrecuente o inusual, así como de sus efectos financieros, en el estado del resultado integral o en las notas a los estados financieros.*

*Una entidad no describirá ninguna partida de ingresos o gastos como extraordinaria, ya sea en el estado del resultado integral o en las notas.”*

Y a su vez definió lo siguiente en el apéndice A del proyecto del personal técnico:

*“Inusual: Altamente anómalo y solo casualmente relacionado con las actividades ordinarias y habituales de una entidad, dado el entorno en que la entidad opera.*

*Que ocurra de forma infrecuente: No se espera de forma razonable que ocurra nuevamente en el futuro previsible, dado el entorno en que la entidad opera.”*

Los usuarios se manifestaron favorables a la inclusión de estas partidas toda vez que permite hacer pronósticos sobre los futuros flujos de fondos, no obstante, ello, el IASB no ha emitido una opinión al respecto, teniendo en cuenta que la clasificación de estas partidas como tales debería quedar explícitas en los estados financieros.

## 11.- Conclusiones

En el marco de la reformulación del paradigma de la utilidad, o bien de la aparición de un nuevo paradigma en la construcción del saber contable, creemos que es indispensable replantearse ciertas cuestiones referidas al reconocimiento y presentación de resultados. Las conclusiones a las que hemos arribado son:

- El criterio de realización, con su enfoque marcadamente jurídico, tal como fuera concebido históricamente, debe ser realmente reformulado o bien apartarnos de él para poder sostener el reconocimiento de los resultados por tenencia.
- El mantenimiento de “utilidades no realizadas” bajo la forma de resultados diferidos dentro del patrimonio neto nos parece que atenta contra el criterio de mantenimiento de capital financiero, toda vez que cumplen con la definición de resultado. Asimismo, reconocerlos como resultados negativos cuando estos representan menores valores, no hace más que afirmar que la postura es, cuanto menos, cuestionable, dado que se realiza una exagerada aplicación del criterio de prudencia y esta práctica no resulta adecuada dentro del paradigma de la utilidad.
- Tal como lo expresáramos líneas más arriba, creemos que adoptar el Estado del Resultado y Otro Resultado Integral bajo el enfoque de “dos estados”, podría resultar adecuado para evaluar la rentabilidad total del ente a la vez de no descuidar la importancia del Estado de Resultados “separado” cuya última línea representará el resultado distribuible (o el quebranto del ejercicio). Entendemos que sería positivo que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas emita un pronunciamiento que permita su presentación.

- Entendemos que la agenda del IASB en materia de mejoras en la comunicación de reportes financieros y, en particular, de presentación del Resultado del período y Otro resultado Integral reconoce de manera implícita, la reformulación del paradigma de la utilidad, ya que se pone de manifiesto la necesidad de escuchar la opinión del usuario y poder visualizar así cuál es la necesidad de información que ellos requieren.
- Creemos que si bien no se ha logrado una definición del concepto de Otros Resultados Integrales (ORI), se ha logrado dotar a esta partida de la relevancia que conlleva dentro del rendimiento general del ente.
- Afirmamos que el uso de subtotales o medidas de rendimiento, serán de suma utilidad para la evaluación del desempeño del ente y definir así cuáles son las operaciones que más peso tienen en el resultado integral. Así por ejemplo la presentación de la EBITDA o la EBIT, ya sea en el cuerpo del estado o en notas, permitirá mejorar la comparabilidad entre distintos entes y conocer el desempeño general del negocio, con un indicador cuyo cálculo sea indicado claramente por una norma.
- Si bien no se trata de resultados extraordinarios, las partidas que ocurren de manera infrecuente o inusual, permitirán realizar una adecuada proyección de los futuros flujos de fondos del ente emisor de estados financieros.

### 13.- BIBLIOGRAFÍA

- CASAL, M.C. y MAESTROMEY, M. (2010), *El Resultado Global y la Información Contable, Escritos Contables y de Administración*, Bahía Blanca.
- CASINELLI, H. (2008), *NIIF-IFRS*, Buenos Aires, Ed. Aplicación Tributaria.
- CASINELLI, H. (2008), *Contabilidad para Usuarios Externos*, Buenos Aires, Ed. Aplicación Tributaria.
- FACPCE (2014), “Normas Profesionales Argentinas Contables, de Auditoría y Sindicatura”, Texto ordenado 2014, Buenos Aires.
- FOWLER NEWTON, E. (2011), *Cuestiones Contables Fundamentales*, Buenos Aires, Ed. La Ley.
- FOWLER NEWTON, E. (2014), *Contabilidad Superior*, Buenos Aires, Ed. La Ley.
- HELOUANI, R. y otros (2009), *Algunas Cuestiones sobre Teoría Contable*, Buenos Aires, Ed. La Ley.
- HOOGERVORST, Hans (2016), *Los beneficios de las normas NIIF para las economías emergentes, Discurso del IASB*, Lima.
- IFRS Foundation (2017), “Documento de Discusión DD/2017/1- Iniciativa de Información a Revelar- Principios de Información a Revelar -Discussion Paper DP/2017/1 Disclosure Initiative—Principles of Disclosure-” Versión Español, Londres.
- IFRS Foundation (2017), “Normas NIIF 2017” Versión Español.
- IFRS Foundation (2017), “Normas NIIF 2017- Fundamentos de las Conclusiones” Versión Español.
- IFRS Foundation (2018), “The Conceptual Framework for Financial Reporting”, <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/PdfAlone?id=19274&sidebarOption=UnaccompaniedConceptual>
- PAHLEN ACUÑA, R., CAMPO, A. y otros (2009), *Contabilidad Pasado Presente y Futuro*, Buenos Aires, Ed. La Ley.
- PAHLEN ACUÑA, R., CAMPO, A. y otros (2011), *Contabilidad Sistemas y Procesos*, Buenos Aires, Ed. La Ley.
- RONDI, Gustavo y GALANTE, Marcelo (2007), *La EBITDA como indicador de desempeño. Un análisis crítico*, Mar del Plata.
- WERBIN, E. y otros (2018), *Los Principios de la Exposición Contable: El nuevo Proyecto del IASB, Revista Enfoques*, Buenos Aires.